

PRECIOS
DE SUSCRIPCIÓN

V. edo.....	7,50 pta. trimestre
Provincia.....	8,50
Extranjero.....	10,00

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta.



ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y artículos oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pagos abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 7)

REAL DECRETO

En uso de las facultades que Me otorga el artículo 54 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede indulto de las penas ó correctivos que les hubiere sido impuestos, ó que pudieran corresponderles:

1.º A los mozos que hubieren sido declarados prófugos con arreglo á lo dispuesto en el artículo 157 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

2.º A los declarados prófugos de clasificación y concentración, con arreglo á la antigua ley

de Reclutamiento, que no se hubieren acogido á los beneficios de los anteriores Reales decretos de indulto.

3.º A los individuos del Ejército que se encuentren declarados desertores y á los que en la actualidad se hallen sometidos á procedimiento como tales, incluso á los comprendidos en el artículo 202 de la vigente ley de Reclutamiento.

4.º A los inductores, auxiliares y encubridores del delito de desertión y á los cómplices de la fuga de un mozo á quien se hubiese declarado prófugo.

Art. 2.º Los desertores y prófugos acogidos á esta gracia, serán destinados á Cuerpo, ó se incorporarán á los que anteriormente hubiesen sido destinados, y deberán servir en activo el tiempo que les corresponda para completar el que estuvieron ó estén los demás individuos de su reemplazo ó cupo, siendo de abono á los desertores el servido con anterioridad á la desertión.

Art. 3.º Los mozos no alistados que se acojan á estos beneficios, en virtud de los cuales quedan eximidos de la penalidad establecida en el artículo 31 de la ley de Reclutamiento de 21 de Agosto de 1896 y 41 de la vigente, serán incluidos en el primer alistamiento que se forme, teniendo los mismos derechos y

obligaciones que los demás mozos inscritos en el mismo.

Art. 4.º Tanto los mozos no alistados, como los prófugos y desertores que no llegaron á ingresar en Cuerpo, que se acojan al presente indulto, podrán disfrutar de los beneficios del capítulo 20 de la vigente ley de Reclutamiento, sobre la reducción del tipo de servicio en filas.

Los que residan en el extranjero podrán satisfacer las cuotas mediante letras de cambio ó resguardos del Banco de España, expedidos á favor de los Jefes de las zonas de Reclutamiento; al propio tiempo manifestarán el Cuerpo en que desean servir los cinco ó diez meses que respectivamente les correspondan, quedando dispensados de la presentación del certificado que acredite poseen la instrucción militar.

Los prófugos y mozos no alistados y reclutas declarados desertores que no llegaron á ingresar en Cuerpo, que sean de reemplazos anteriores al de 1912, al acogerse á esta gracia, podrán solicitar también la redención á metálico por 1.500 pesetas, haciendo su entrega los que residan en el extranjero en la misma forma que se indica en el párrafo anterior.

Art. 5.º Se establece el plazo de tres y seis meses, respectivamente, para que los individuos

residentes en España ó en el extranjero puedan acogerse á los beneficios de este indulto, debiendo presentarse dentro de dichos plazos á las Autoridades militares españolas ó en los Consulados de España en el extranjero.

Art. 6.º A los prófugos y desertores que residan en el extranjero se les notificará la concesión del indulto por conducto del Consul que cursó la instancia, y si no se presentan en la zona correspondiente ó en el Cuerpo de su destino en el plazo de cuatro meses, á contar desde la notificación, quedará sin efecto la gracia concedida.

Los de reemplazos anteriores al de 1912 que se rediman á metálico y residan en el extranjero no necesitarán de esa presentación, remitiéndoseles el pase correspondiente por conducto de los Cónsules.

Art. 7.º Se exceptúan de los beneficios de este indulto á los que hayan cometido la deserción perteneciendo á los Cuerpos de las guarniciones de Africa ó del Ejército de operaciones, ya abandonando las filas ó dejando de incorporarse á ellas después de disfrutar de licencia temporal ó ilimitada.

Art. 8.º Quedará sin aplicación el indulto concedido por este Decreto si los individuos á quienes haya de aplicarse reincidieran en el mismo delito ó cometieran cualquier otro de los que en el mismo se comprenden.

Art. 9.º Por los Ministerios de Estado, Guerra y Gobernación se dictarán, en la parte que á cada uno de ellos concierne, las disposiciones necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Julio de mil novecientos dieciseis. —ALFONSO.
—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

(Gaceta del día 27).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 25 de Diciembre de 1915, se resolvieron los concursos para el reparto de la subvención del Estado correspondiente á aquel año, con destino al fomento de casas baratas.

La proximidad de la resolución de estos concursos con la fecha determinada en el artículo 97 del Reglamento de 11 de Abril de 1912 para convocar los correspondientes al año actual, aconsejaba que se retrasase la fecha de esta convocatoria, pues en otro caso no existiría un plazo prudencial durante el cual pudieran invertirse nuevos capitales en la construcción de casas baratas, sobre todo teniendo en cuenta que no habían sido concedidas nuevas calificaciones. Por lo tanto, aquellos concursos hubieran resultado ineficaces y la cantidad de la subvención no se hubiera podido invertir en los beneficiosos fines que la acción tutelar de la Ley de 12 de Junio de 1911 se propone.

Transcurrido ya un plazo suficiente de tiempo, procede anunciar el primero de los concursos á que se refiere el artículo 21, reformado por la Ley de 29 de Diciembre de 1914, para distribuir el primer 50 por 100 de la cantidad que en concepto de subvención aparece consignada en el artículo 2.º del capítulo 8.º de la sección 6.ª de los Presupuestos del Estado para el ejercicio corriente, 50 por 100 que en este caso asciende á la suma de 235.000 pesetas.

El párrafo segundo del artículo 21 reformado de la Ley, dispone que esta cantidad habrá de distribuirse por el Ministerio de la Gobernación, previo informe del Instituto de Reformas Sociales y de las Juntas de fomento y mejora de habitaciones baratas, destinando este 50 por 100 al abono de los intereses de las sumas obtenidas á préstamo que no devenguen más del 5 por 100 anual de las Cajas de Ahorro y

Montes de Piedad y Banco Hipotecario é Instituciones de crédito reconocidas legalmente por las Sociedades cooperativas organizadas para la construcción de casas baratas propiedad de los socios; y añade el párrafo tercero que, si en último caso, no pudiera darse á este 50 por 100 la aplicación á que antes se ha hecho referencia, ya por no haberse verificado ningún préstamo de aquéllos, ya porque esta clase de préstamos no se hubiera hecho en la cantidad suficiente para agotar el 50 por 100 citado, éste, ó la cantidad que de él sobrare, se destinará á acrecer el segundo 50 por 100 en la forma determinada por el artículo 21 expresado.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Instituto de Reformas Sociales, se ha servido disponer que las condiciones que habrán de cumplirse para tomar parte en dicho concurso sean las siguientes:

1.ª Las Sociedades cooperativas que pretendan optar á este concurso se presentarán en la segunda quincena del mes de Agosto ante la Junta de fomento y mejora de casas baratas correspondiente, ó en defecto de este organismo, ante el Instituto de Reformas Sociales, hasta las seis de la tarde del día 31 de dicho mes las oportunas solicitudes.

2.ª A la solicitud se acompañarán los documentos necesarios para acreditar las circunstancias que á continuación se expresan:

A) Haber obtenido la calificación de casa barata en la forma dispuesta en el capítulo 3.º del Reglamento de 11 de Abril de 1912.

B) Indicar el fin que la Sociedad concursante se propone, en relación con las casas edificadas ó que proyecte edificar, el plan trazado para llevarlas á cabo, el cálculo en que se basa su gestión financiera, los plazos de construcción ó casas construídas, si se encuentran ó no alquiladas ó adjudicadas en propiedad las viviendas, y cuantos extremos

análogos se juzguen oportunos para fundamentar su petición.

c) Hacer constar, con referencia á sus Estatutos, que los beneficios como empresa no excederán del 4 por 100 anual.

d) Las Sociedades cooperativas que tengan entre sus fines el de la construcción de casas baratas para sus socios, deberán acreditar que practican las operaciones de cooperación en la construcción con entera independencia económica de las que se refieren á otros fines sociales, sin que en ningún caso la responsabilidad contraída en la gestión de éstos afecte á las operaciones relacionadas con la construcción de casas baratas, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento.

e) Presentar en forma legal los justificantes de las operaciones de préstamo realizadas, á tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 21 de la Ley, reformado por la de 29 de Diciembre de 1914, y en el artículo 98 del Reglamento, y de las condiciones en que se hace la emisión de obligaciones, garantías de las mismas y cuadro de amortización; y

f) Hacer constar el capital empleado en la edificación de casas baratas en el momento de formular la petición, y cuál es el capital que anualmente se invierte en las obras.

3.^a Durante los quince días que median del 1.^o de Septiembre al 15 del mismo mes, informarán las Juntas respecto de las solicitudes é informes al Instituto de Reformas Sociales, quien á su vez, informará sobre la distribución de la subvención legal y remitirá la conveniente propuesta, con todos los antecedentes, al Ministro de la Gobernación.

4.^a Para la distribución de este primer 50 por 100 de la subvención legal se tendrán en cuenta las preferencias marcadas en el artículo 99 del Reglamento

Esta Real orden se insertará en los BOLETINES OFICIALES tan pronto como los Gobernadores civiles tengan de ella conocimiento, los cuales procurarán además

que las disposiciones que contiene adquieran la mayor publicidad posible.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid, 1.^o de Agosto de 1916.
— Ruiz Jimenez.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 3).

Visto el expediente y recurso interpuesto por D. Alonso Menendez y otros contra el acuerdo de esa Comisión provincial que anuló las elecciones municipales de San Tirso de Abres; y

Resultando que D. Basilio Rodriguez Gonzalez reclamó contra la validez de las elecciones municipales de San Tirso de Abres, alegando que las listas de los electores no se expusieron al público oportunamente, acompañando para justificarlo un acta suscrita por seis electores, en la que manifiestan que se presentaron en distintas ocasiones en las puertas del Colegio único, para examinar las listas electorales, no pudiendo hacerlo por no estar expuestas; el negarse la Junta á proclamar candidato al reclamante y á D. Ubaldo Bermudez y á D. José Tirso, á pesar de haberlo solicitado en tiempo y forma; que la sesión de la Junta del Censo comenzó á las diez de la mañana y se disolvió poco después de las doce; que la Mesa para la elección se constituyó antes de las ocho de la mañana por orden del Alcalde para que pudieran votar los electores que fueron á tomar el tren para ir á Puente Nuevo; que el Cuerpo electoral se retrajo de acudir á las urnas ante las amenazas y coacciones del Alcalde y Secretario de la Junta del Censo, y que la Junta para la celebración del escrutinio general se constituyó á las once menos cuarto, estando reunidas solo media hora, y no admitiendo las protestas que en el acto hizo el candidato proclamado D. Rufino Requejo:

Resultando que dada vista de la reclamación á los Concejales

proclamados, manifiestan que las listas electorales fueron expuestas al público oportunamente, según acreditan por certificación que acompañan; que la Junta del Censo proclamó candidatos á todos los que lo solicitaron en tiempo y forma, no formulándose en el acto protesta alguna, según se hace constar por certificación unida al expediente; que la Mesa electoral se constituyó á las siete, comenzando la votación á las ocho en punto, y que son falsas las imputaciones lanzadas por el reclamante contra los dicentes:

Resultando que esa Comisión provincial declaró nulas las elecciones, fundando su acuerdo en la convicción que se obtiene examinando el expediente de que las elecciones verificadas en el concejo de San Tirso de Abres carecen de la sinceridad y libertad necesarias para ser fiel reflejo de la voluntad del Cuerpo electoral:

Resultando que contra tal acuerdo recurren D. Alvaro Menendez, D. Ramón Vello Alonso y otros, alegando los mismos razonamientos que expusieron al evacuar el traslado del reclamante:

Resultando que por Real orden comunicada, de 21 de Enero último, se reclamó á V. S. el expediente general de la elección, quedando por virtud de este trámite interrumpido el plazo que para resolver establece el artículo 9.^o del Real decreto de 24 de Marzo de 1891:

Considerando, que interrumpido el plazo con motivo de haber reclamado el expediente, se está ahora en condiciones legales y en tiempo hábil para dictar la resolución oportuna:

Considerando que los hechos que se alegan por el reclamante con motivo de la nulidad de las elecciones no tiene la debida justificación en el expediente, pues la prueba que acompañaba está limitada á una declaración suscrita por varios vecinos de la localidad que carecen de todo valor y eficacia, pues según la jurisprudencia constante de este Mi-

nisterio las manifestaciones de electores carecen de valor probatorio, y por si sola no pueden producir nunca la nulidad de la elección:

Considerando que examinado el expediente no resulta cierto que dejaran de publicarse las listas electorales, sino que por el contrario aparece certificación en que se acredita se cumplió con este requisito que la Ley exige:

Considerando que aún en el supuesto que fuese cierto que la Junta municipal del Censo hubiera dejado de proclamar algún candidato, este hecho no constituye tampoco motivo de nulidad, porque aparte de que las Juntas municipales tienen competencia para negar ó admitir la proclamación, la circunstancia de no ser candidato proclamado, no obsta á la posibilidad de ser elegido, si se verifica la elección según determina la ley Electoral en su artículo 29, razón por la que la no admisión de un candidato no puede afectar á la validez de la misma:

Considerando que tampoco se acreditan las coacciones que se dicen ejercidas, y apareciendo del expediente que la elección se llevó á efecto en todas sus actas con sujeción estricta á los preceptos de la Ley,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien estimar el recurso, y revocando el fallo apelado de esa Comisión provincial, declarar válidas las elecciones de Concejales celebradas el día 14 de Noviembre último en el Ayuntamiento de San Tirso de Abres.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid, 18 de Julio de 1916 —
— J. Ruiz Gimenez.

Señor Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

R. al núm. 7.862

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

MINAS

D. Luis Lopez Garcia, Gobernador, civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Juan Rodriguez Fernandez, vecino de Lena, ha presentado solicitud del registro de cincuenta y una hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Tres Amigos», sita en el paraje llamado La Cimera y El Fuilligu, parroquias de Zureda y Sotiello, concejo de Lena.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la labor legal, sita en el camino del Praico de la Cabaña, propiedad de D. José del Corro, vecino de Zureda. Del punto de partida E. 30 grados S. se medirán 100 metros para la primera estaca, de primera á segunda al S.O. 1.000 metros, de segunda á tercera Oeste 700, de tercera á cuarta Norte 400, de cuarta á quinta Este 200, de sexta á séptima Este 100, de séptima á octava Norte 200, de octava á novena Este 100, de novena á diez Norte 100, de diez á once Este 100, de once á doce Norte 100, de 12 á punto de partida 100 quedando cerrado el perímetro de las cincuenta y una hectáreas solicitadas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18.871 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 20 de Julio de 1916.

El Gobernador,

Luis López García

R. al núm. 7.754

Que D. Constantino Muñiz Barro, vecino de Riosa, ha presentado solicitud del registro de dieciocho hectáreas de la mina de hulla que

se conocerá con el nombre de «Descuidada», sita en el paraje llamado Riabona, parroquia de Piedrada, concejo de Lena,

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida un edificio ruinoso en forma de horno, sito en la finca de Riabona, propiedad de D. Vicente Regueral, y desde este punto se medirán al O. 15 grados S. 500 metros para la primera estaca, de primera á segunda al Norte 300 metros, de segunda á tercera Este 600, de tercera á cuarta Sur 300, de cuarta a quinta 100, quedando cerrado el perímetro de las dieciocho hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18.902, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas y se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 31 de Julio de 1916.

El Gobernador,

Luis Lopez Garcia

R. al núm. 7.829

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

— — —

Administración de Contribuciones

—:—

Notificación de imposición de multa

El Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, previa propuesta de esta Administración, ha dictado, con fecha 3 del corriente mes, la siguiente providencia:

El día 6 de Julio último se remitió por esta Administración al Alcalde de Belmonte un oficio, para su entrega á la Sociedad anónima La Belmontina, conce-

diéndole la reglamentaria audiencia por espacio de cinco días en el expediente instruido en esta oficina para determinar la contribución que sobre el capital le corresponde satisfacer a dicha Sociedad en el corriente año, señalándose a la expresada Alcaldía un plazo de tres días para devolver a esta dependencia las diligencias de notificación para unir al expediente de su referencia y remitirlo a la Dirección general de Contribuciones inmediatamente de transcurrido el período de audiencia.

Como no cumplierse el servicio en el período señalado, el día 19 fué recordado con advertencia de responsabilidades si á correo seguido no eran devueltas las diligencias, reiterándose telegráficamente el día 29, siendo esta la fecha en que ni el Alcalde de Belmonte ha cumplido el servicio, cuya obligación le imponen las disposiciones legales, ni ha formulado excusa alguna en su descargo, que pudiera ser atendible, probándose la marcada desobediencia, cuya censurable conducta es preciso corregir, no solamente por lo que en sí entraña la falta de cumplimiento de dicha Autoridad local, sino porque experimenta gran retraso el servicio encomendado á dicho causante, con perjuicio de los intereses del Tesoro.

En consecuencia de todo lo expuesto, procede proponer al Sr. Delegado de Hacienda se imponga al Alcalde de Belmonte la multa de cincuenta pesetas como grado mínimo señalado en el artículo 72 del Reglamento de 18 de Septiembre de 1906, concediéndole el plazo diez días para presentar en esta Administración el papel de pagos al Estado correspondiente, cuya multa habrá de ser elevada al grado máximo si á correo seguido no cumple el servicio.

Lo que se hace público por medio de inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para notificación al Alcalde de Belmonte, causante de la providencia preinserta, á fin de que cumpla en el plazo que se le señala el contenido.

Oviedo, 4 de Agosto de 1916.—El Administrador, P. S., José Vazquez.—Visto bueno.—El Delegado de Hacienda, Chaves.

R. al núm. 7.867

Audiencia Territorial de Oviedo

Don Fernando Serrano Montijano, Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 de la ley del Jurado, se ha celebrado ante la Sala de Gobierno el sorteo que en el mismo se previene para la formación de las listas definitivas, resultando elegidos los señores siguientes:

PARTIDO DE AVILÉS

Cabezas de familia

D. José Panizo Piquero, de Avilés

D. Manuel Gonzalez Alonso, de idem
 José Fernandez Díaz, de idem
 Leoncio Perez Miranda, de idem
 Manuel Alonso Gonzalez, de idem
 Pedro Telens Ramirez, de idem
 Ramón Rodriguez Cuervo, de idem
 Enrique Fernandez Pedrera, de idem
 Manuel Quesada Granda, de idem
 Oscar Ferreria, de idem
 Armando Fernandez Cueto, de idem
 Antonio Artime Valdés, de idem
 Enrique Menendez Corvera, de idem
 Manuel Cuesta Alonso, de idem
 José María Gonzalez Alonso, de idem
 Ramon Gutierrez Heres, de idem
 Germán Cabrera Menendez Sierra, de idem
 Francisco Valle Romero, de idem
 Bernardo Rodriguez, de idem
 Francisco Rodriguez Maribona Solís, de idem
 Francisco Galán Fernandez, de idem
 Urbano Muñiz Suarez, de idem
 Eduardo Hidalgo Garcia, de idem
 José Campa, de idem
 Manuel Campa, de idem
 Bernardino Cabrera Menendez Sierra, de idem
 Simón Morales, de idem
 José Gonzalez Garcia, de idem
 Francisco Leal Ruiz, de idem
 Pedro Garcia Quirós, de idem
 Felipe Vazquez, de idem
 Ramón Rodriguez de la Flor y R. Villamil, de idem
 Francisco Perez Guardado, de idem
 Alvaro Gonzalez Campa, de idem
 Antonio Muñiz Rodriguez, de idem
 Faustino Garcia Santiago, de idem
 Manuel Sanchez Gonzalez, de idem
 José Fernandez del Viso, de idem
 Eloy Garcia Areces, de idem
 Alfredo Alonso Kopp, de idem
 Enrique Suarez, de idem
 Faustino Alonso Viesca, de idem
 Amaro Menendez Alonso, de idem
 Casimiro Valdés Florez, de idem
 Andrés Prada Gonzalez, de idem
 José Espolita Rojo, de idem
 Telesforo Fernandez y Gonzalez, de idem
 José Ibarra Rodriguez, de idem
 Aurelio Rodriguez Lopez, de idem
 Jesús Ruiz Martinez, de idem
 Tomás Suarez Cadavienco, de idem
 Benito Rodriguez Garcia, de idem
 Ramón Rodriguez Prendes, de Magdalena
 Pedro Garcia Robés, de Avilés
 Ramón Perez Sierra, de idem
 Jesús Muñiz Requejado, de idem
 José Gonzalez Iglesias, de idem
 Luis Gonzalez Cuevas, de idem
 José Fernandez Buján Gonzalez, de idem
 Antonio Nuñez Fernandez, de idem
 Pedro Balbín Ruiz, de idem
 Agapito Gonzalez Alvarez, de idem
 Manuel Garcia Fernandez, de Rio San Martín
 Jesús Muñiz Garcia, de Avilés
 Julio Garcia Quevedo, de idem

D. Victoriano Fernandez Balsera, de idem
 Manuel Campa Santamarina, de idem
 Román Hevia Menendez, de idem
 Jesús Ordoñez Suarez, de idem
 Angel Fernandez Diaz, de idem
 Leopoldo Alvarez Fernandez, de idem
 Román Iglesias Lopez, de idem
 Armando Rodriguez del Valle, de idem
 Florentino Garcia Bernardo, de Miranda
 David Fernandez Alvarez, de idem
 Florentino Garcia Menendez, de idem
 Bernardo Blanco Suarez, de idem
 José María Alvarez Barrio, de idem
 Indalecio Cueto Cuevas, de Avilés
 Ramón Muñiz, Fernandez, de idem
 Silvestre Hevia Suarez, de idem
 Diego Muñiz Malgor, de idem
 Vicente Morán, de idem
 Arturo Abril Perez, de idem
 Victoriano Garcia Perez, de San Cristóbal
 Laureano Menendez Alonso, de Avilés
 Julio Berrocal, de idem
 Francisco Fernandez Viso, de idem
 José Oval Montes, de Villalegre
 Manuel Albesk Pajares, de idem
 Francisco Gonzalez Solís, de idem
 Francisco Gonzalez Solís, de idem
 José Perez Bango, de idem
 Félix Reguera Alvarez, de idem
 Rogelio Urdangaray, de idem
 Victor Alvarez Solís, de Llamares
 José Busta Suarez, de idem
 Serafin Alvarez Garcia, de Avilés
 José Alvarez Garcia, de idem
 Manuel Gonzalez Gutierrez, de idem
 Agustín Heres Gonzalez, de idem
 Celestino Gonzalez, de idem
 Manuel Menendez, de idem
 Armando Lastra Tejero, de idem
 Gregorio Fernandez y Gonzalez, de idem
 José Rubín Menendez, de idem
 Vincente Suarez Yega, de idem
 Fermín Gonzalez Suarez, de idem
 Ramón Fernandez Arenas, de idem
 Antonio Menendez Garcia, de idem
 Fructuoso Fernandez Alonso, de idem
 Eugenio Ibañez Herrero, de idem
 Raimundo Saiz Alvarez, de idem
 Manuel Garcia Robés, de idem
 Alfredo Suarez Polledo, de idem
 Avelino Herrero Fernandez, de idem
 Leopoldo Hidalgo Garcia, de idem
 Benigno Perez, de idem
 Ramón Suarez Garcia, de idem
 Emilio Vallina, de idem
 Victor Vallina Uría, de idem
 Marcelino Alvarez Morán, de Laspra
 Manuel Alonso Carreño, de Llodares
 Robustiano Alvarez Lopez, de Pillarno
 Manuel Arias Garcia, de idem
 Policarpo Gonzalez Gonzalez, de Laspra
 Francisco Garcia Gonzalez, de San Miguel
 Nicolás Garcia Rodriguez, de Pillarno
 José Martínez Fernandez, de Laspra
 Benito Nuevo Garcia, de Pillarno

D. Nicolás Pelaez Fernández, de Laspra
 Fernando Suarez Suarez, de idem
 Juan Vallina Nachón, de San Martín del Mar
 Casimiro Alvarez, de Solís
 Pastor Gonzalez Alvarez, de idem
 José Fernandez Muñoz, de idem
 Nicolás Suarez Gonzalez, de idem
 Fructuoso Vallina Fernandez, de idem
 Santiago Alvarez García, de Corvera
 Fructuoso García Alvarez, de Nubledo
 José de la Roza Rodriguez, de idem
 Casimiro Menendez Solar, de idem
 Manuel Menendez Menendez, de Nubledo
 Manuel Rodriguez Muñoz, de idem
 José Suarez García, de idem
 Nicolás Muñoz Fernandez, de Bango
 José Suarez García, de Pedrero
 Ramón Perez Sierra, de Silvota
 Nicolás Muñoz Sols, de Cueto-Trasona
 Juan Guardado Muñoz, de Tarín

Capacidades

D. Cesáreo de Silva Inclán, de Avilés
 Antonio García Valdés, de idem
 Ramón Gonzalez Lopez, de idem
 Rafael Suarez Estrada, de idem
 José Suarez Puerta, de idem
 Arturo García Lopez, de idem
 Angel Blanco Fuentes, de idem
 Manuel Fernandez García, de idem
 José Lopez Rodriguez, de idem
 Emilio Paredes Tamargo, de idem
 José Gonzalez Fernandez, de idem
 Jenaro Blanco Fernandez, de idem
 Elías Muñoz Gonzalez, de idem
 José Alonso Ochoa, de idem
 Eduardo Martinez Suarez, de idem
 Deogracias García Lopez, de idem
 Francisco Legorbudo Lopez, de idem
 Alejandro Bango, de idem
 Adolfo Miranda Gonzalez, de idem
 Florentino Guardado Muñoz, de idem
 Nicasio Aranda Rubio, de idem
 Servan'o Sells Alvarez, de idem
 Nicasio Olamendi, de idem
 Conrado Ovies Alvarez, de Villalegre
 Celestino Graño Canbet, de Avilés
 Valentin Rodriguez de la Flor, de idem
 Juan Menendez Campa, de idem
 Fernando D' Soignié, de idem
 José Alvarez Casariego, de idem
 José García de Castro, de idem
 José Lopez Ocaña, de idem
 Ricardo Escobar Rodriguez, de Villalegre
 Castor Rodriguez de la Flor, de idem
 Mario Rodriguez Maribonabona, de idem
 Benigno Alvarez Viesca, de Avilés
 Agustin Delbrouk Ciaño, de idem
 Florentino Avila Lopez, de idem
 Fernando Carreño y Arias Carbajal, de idem
 Antonio Alonso Jorge, de idem
 Fructuoso Cueto Gonzalez, de idem
 Pío Carreño Arias Carbajal, de idem
 Antonio de Maqua, de idem
 Francisco Arias García, de Pillarno
 Manuel Alonso Alvarez, de San Miguel

D. José Alvarez Fernandez, de Bayón
 Celedonio Arias Fernandez, de San Martín del Mar
 Simplicio Ablanedo y Menendez, de Santiago
 Francisco Cuervo Fernandez, de San Miguel
 Rafael Campa Alonso, de Laspra
 Constantino Busto García, de Pillarno
 Casimiro Busto Gonzalez, de idem
 Manuel Bango Gonzalez, de Laspra
 Manuel Diaz Menendez, de Pillarno
 Francisco Fernandez Fernandez, de Laspra
 David Fernandez Florez, de idem
 Jenaro Fernandez Alvarez, de idem
 José Fernandez Alonso, de idem
 José Galán Muñoz, de idem
 Adriano García Fernandez, de San Martín del Mar
 Manuel García Gonzalez, de Laspra
 José Guierrez Suarez, de Bayas
 Raimundo Gonzalez Galán, de Naveces
 Manuel Gaozia Gonzalez, de Naveces
 Antonio Menendez Fernandez, de Laspra
 Ramón Nieto Nuevo, de Pillarno
 Emeterio Lopez García, de San Miguel
 José Rodriguez Alvarez, de Santiago
 José Riesgo Iglesias, de Pillarno
 Enrique Alonso Gonzalez, de Luanco
 Ramón Alvarez García, de Podes
 Eduardo Bosquet Gonzalez, de Luanco
 Ramón Alvarez García, de Podes
 Eduardo Bosquet Gonzalez, de Luanco
 Juan Antonio Fernandez García, de Manzaneda
 Olegario Gonzalez Fernandez, de Berdicio
 José García Pola, de Ambeides
 José Gonzalez Rodriguez, de Bañugues

Para que conste y tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, la expido en Oviedo á veintidós de Julio de mil novecientos dieciseis.—Fernando Serrano.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Langreo

D. Florentino Cueto Felgueroso, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Langreo.

Hago saber: Que la Corporación municipal, en sesión del día 20 de Julio último, acordó anunciar las subastas de las obras siguientes:

- 1.º Proyecto de obra para pintar las fachadas del edificio Escuela de La Felguera: presupuesto 2.774,40 pesetas.
- 2.º Arreglo del camino del

Campón al Carbayo-Ciaño, cuyo presupuesto es de 6.550,67 idem.

El remate tendrá lugar en estas Consistoriales el día 17 del actual, á las quince horas, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Teniente en quien delegue.

Para tomar parte en la licitación será preciso hacer un depósito del 5 por 100 del importe del presupuesto y la fianza definitiva se elevará al 10 por 100 de la cantidad total en que se rematen las obras.

El pago de anuncios y demás gastos serán de cuenta del contratista, y las proposiciones serán en papel de la clase 11.ª, al que acompañarán cédula personal y recibo de depósito.

Los presupuestos, planos, modelos y demás condiciones del proyecto se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento á disposición de los interesados.

Sama de Langreo, 2 de Agosto de 1916.—El Alcalde, Florentino Cueto.

R. al núm. 7.843

Alcaldía de Morcín

ANUNCIO

Hallándose terminado el reparto de arbitrios extraordinarios confeccionado para el año de 1916, se pone de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que en el término de los ocho días hábiles, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, puedan los contribuyentes que se crean agraviados producir las reclamaciones que estimen oportunas.

Morcín, 29 de Julio de 1916.—El Alcalde, José G. Muñoz.

R. al núm. 7.788

Alcaldía de Ponga

ANUNCIO

Aprobada en principio la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer y arder no comprendidos en la general del impuesto de

consumos que á continuación se inserta para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1916, por el presente se anuncia que el expediente de su referencia se halla de manifiesto por término de diez días en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la Real orden circular de quince de Febrero de 1893, y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

Yerba para los ganados: consumo calculado durante el año 500.000 kilogramos, precio de los 100 kilos 5 pesetas, arbitrio 0,50 céntimos, producto anual 2.500 pesetas.

Leña para el consumo de los hogares: consumo calculado durante el año 618 800 kilos, precio medio de los 100 kilos una peseta, arbitrios 0,13 céntimos, producto anual 804.44 pesetas.

Consistoriales de Ponga, 25 de Julio de 1916 —El Alcalde, José Huerta.

R. al núm. 7.783

Alcaldía de Piloña

EDICTO

Habiendo acordado el Ayuntamiento, en sesión de 7 del actual, sacar á subasta el servicio de alumbrado público eléctrico de esta villa con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, se hace público en cumplimiento del artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para que dentro del plazo de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL puedan presentarse las reclamaciones que se quieran, pues pasado dicho plazo no se atenderá ninguna de las que se produzcan.

Infiesto, 14 de Julio de 1916.
—Ramón Ordiz.

R. al núm. 7.791

Alcaldía de Cudillero

Formado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución territorial del próximo año de 1917, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales pueden los interesados examinarlos y entablar las reclamaciones que estimen convenientes.

Cudillero, Julio 29 de 1916.
—El Alcalde, Manuel Fernandez.

R. al núm. 7.794

Alcaldía de Tapia de Casariego

La Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, en sesión celebrada el día 20 de Junio último, resolvió declarar prófugo al mozo Nicanor Fernandez García, sorteado en este concejo con el número 10 para el reemplazo de 1915.

Tapia de Casariego, Julio 29 de 1916.—El Alcalde, José Fernandez.

R. al núm. 7.793

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Gijón

D. José Santaló y Rodriguez, Juez de 1.ª Instancia del Distrito de Oriente de la villa de Gijón

Hago saber: que en este Juzgado los señores D. Manuel, D. Juan y doña Maria del Amparo Llanos Reguero, mayores de edad y de esta vecindad, promovieron expediente de jurisdicción voluntaria interesando se practicare el inventario del caudal relicto por D. Bernardo Llanos y Alvarez de las Asturias, que falleció en esta villa el día 27 de Mayo de 1905, cuya diligencia de inventario se practicó en forma legal el dieciocho de Diciembre de mil novecientos trece; más resultando ahora haber aparecido otros bienes, procede completar el inventario de los bienes quedados por herencia del D. Bernardo de Llanos, lo cual

fué interesado por el heredero don Juan Llanos Reguero, y para llevarlo á efecto se señaló el día cinco de Agosto próximo, á las nueve de su mañana, en la Secretaría del que autoriza.

Y por el presente edicto se hace público y se cita á los que se crean acreedores del referido causante para que concurren al inventario judicial, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio en derecho proceda.

Dado en la villa de Gijón á veintinueve de Julio de mil novecientos dieciseis.—Dr. José Santaló.—Ante mí, Tomás Guisasola y Ovies.

R. al núm. 7.852

Juzgado de Pola de Lena

D. José Huera Rodriguez, Juez de Instrucción del partido de Pola de Lena.

Por el presente se cita al pariente más próximo del interfecto José Fernandez Ordoñez, de veinticuatro años de edad, soltero, hijo de Manuel y de Escolástica, natural y vecino de la parroquia de Ujo, concejo de Mieres, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado con objeto de instruirle del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo por muerte de José Fernandez.

Dado en Pola de Lena á veintidos de Julio de mil novecientos dieciseis.—José Usera.—P. S. M., por habilitacion, Nicanor Gonzalez.

R. al núm. 7.780

Juzgado de Parres

D. Pedro Andrés Labrador Gonzalez, Juez municipal del término de Parres.

Hago saber: Que en este Juzgado está vacante la plaza de Secretario suplente que se ha de proveer en la forma que previene la Ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno.

Los aspirantes, en el término de quince días á contar desde la pu-

blicación de este edicto en el periódico oficial de la provincia, acudirán con instancia acompañada de los documentos siguientes:

1.º Certificación del acta de su nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º Certificación de examen y aprobación á que dicho Reglamento se refiere, ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios ó les den preferencia para el cargo.

Este Juzgado municipal consta de unos mil novecientos vecinos y el Secretario percibe anualmente la cantidad aproximada de mil cuatrocientas pesetas.

Lo que se hace saber para conocimiento de los que aspiren al referido cargo.

Arriendas á tres de Agosto de mil novecientos dieciseis.—Pedro A. Labrador.

R. al núm. 7.858

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

LENA

En poder del Alcalde de barrio de Pajares se halla depositada una novilla de las señas siguientes:

Tres años aproximadamente, color negro, una mancha blanca en la ubre, asta levantada, una mozqueta en la punta de la oreja derecha.

El que acredite ser su dueño puede recogerla en el término de quince días, previo pago de los gastos y daños causados. Pasado dicho plazo se subastará en pública licitación.

Lena, 25 de Julio de 1916.—El Alcalde, José Hevia.

R. al núm. 7.739—2

GRADO

En poder de D. Francisco Gonzalez, Alcalde de barrio de Cabruñana, en este concejo, se halla depositada una pollina preñada, cuyas señas son: alzada re-

gular, edad cerrada, pelo ablancaado, orejas parronas, y herrada de hace poco.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de su dueño, quien puede pasar á recogerla previo pago de los gastos originados.

Grado, 27 de Julio de 1916.—El Alcalde, Manuel Diaz Miranda.

R. al núm. 7.796—3

ALLER

Hace saber: Que el día 30 del pasado mes se encontró en una cuadra situada debajo de una patera de la propiedad de D. Santiago Gonzalez, en Santibañez de la Fuente, una yegua de dueño desconocido de las siguientes señas: alzada cuatro cuartas y dos dedos, color negro, tiene unos pelos blancos en las quijadas y una marca en el anca izquierda que figura ser una P ó una Q, cola recortada, con su cabezada y ramal y con albarda cinchada.

Lo que se hace público para que su dueño se presente á recogerla en el plazo de diez días, previo el pago de los gastos que ocasione; trascurridos los cuales se procederá á la subasta de la misma.

Aller, 2 de Agosto de 1916.—El Alcalde, Manuel Gonzalez.

R. al núm. 7.842—1

LANGREO

Según me participa el vecino del Cabo de Ciaño, D. Lucas Fernandez Fernandez, el día 24 de Julio último le desapareció de la plaza del ganado, de Sama, un caballo de su propiedad, de las señas siguientes: edad 6 años, color rojo, calzado de un pie por la parte de atrás, con un bulto del tamaño de una nuez en el anca derecha, el labio inferior más largo que el superior, cuyo animal lleva albarda casi nueva, de pellejo blanco, alforjas encarnadas y una manta blanca con raya azul y encarnada.

Lo que se anuncia por medio del

BOLETIN OFICIAL para que la persona que sepa de él ó le tenga en su poder se sirva entregarlo á su dueño, quien abonará los gastos que haya ocasionado, en calidad de perjuicios.

Sama de Langreo, 1.º de Agosto de 1916.—El Alcalde, F. Cueto Felgueroso.

R. al núm. 7.844—1

GRADO

En poder del vecino de esta D. Manuel Rodriguez Miranda, se halla depositado un perro de los llamados podencos, cuyas señas son las siguientes: color blanco, con varias manchas negras, destacándose una en la oreja izquierda y otra en el lomo, edad año y medio próximamente.

Lo que se hace público á fin de que llegue á conocimiento de su dueño y pueda recogerlo, previo pago de los gastos causados.

Oviedo, 21 de Julio de 1916.—Manuel Diaz Miranda.

R. al núm. 7.728

TEVERGA

En poder de D. Balbino Alvarez Cienfuegos, de Taja, en este concejo, se hallan depositadas cuatro reses vacunas de dueño desconocido, que se hallaron causando daños, cuyas señas son las siguientes:

1.ª Una vaca color bermejo, tiene una mancha blanca en la frente, marcada á fuego en el asta derecha una V y J

2.ª Una vaca color rubio, de cuatro años, con una cencerra que en el collar dice: Coladiello. Tiene la misma marca que la anterior.

3.ª Una novilla color negro, pinta, de tres años, con la misma marca que las anteriores.

4.ª Otra novilla color castaño, de dos años, tiene una cencerra, y en el asta derecha marcada á fuego con I. G.

Teverga, 28 de Julio de 1916.—El Alcalde, Antonio Gonzalez.

R. al núm. 7.786—4

Esc. Tip. del Hospicio provincial